

EN TORNO A LA ENCICLICA "HUMANAE VITAE"

¿CONDENACION ABSOLUTA DE LA ESTERILIZACION DIRECTA?

JUAN A. EGUREN, S. J.

En el mundo eclesiástico se esperaban con interés creciente los comentarios que dedicaría el P. ZALBA a la Encíclica de S. S. PABLO VI: "*Humanae Vitae*" (1). Pero los que conocíamos de antemano la actitud del citado moralista como miembro de grupo minoritario de la Comisión Pontificia, no nos forjábamos ilusiones sobre las nuevas perspectivas que abriría en el campo moral de la regulación de la natalidad. En realidad, lejos de aflojar su criterio severo sobre el particular, en esta nueva obra suya el P. ZALBA, prescindiendo de las aportaciones recientes, algunas de ellas muy aprovechables, y sin mencionar siquiera a otros colegas suyos que no comparten sus opiniones, lleva adelante su rigorismo anclado en su tesis base de la inmoralidad absoluta de la esterilización directa.

I. LA TESIS BASE:

El P. ZALBA, una vez que deja asentada la tesis cierta: *el aborto queda absolutamente excluido*, formula en términos incisivos y repite hasta la saciedad su tesis fundamental que —como procuraré probar— dista mucho de ajustarse al Magisterio pontificio y a las enseñanzas de otros moralistas. He aquí enunciada su tesis base:

"La esterilización directa perpetua o temporal, tanto del hombre como de la mujer... ordenada... como fin o como medio para impedir las consecuencias naturales de las relaciones sexuales, hay que excluirla *de una ma*

(1) *La Regulación de la Natalidad*. Texto bilingüe de la Encíclica "*Humanae Vitae*" y fuentes del Magisterio. Comentario por Marcelino Zalba, S.J., Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1968.

nera absoluta, según la sentencia de la Iglesia muchas veces repetida en los últimos decenios" (2).

Esta condenación absoluta repetidas veces la fulmina contra la esterilización directa como cosa cierta y averiguada, sin preocuparse siquiera de presentar las pruebas en que se funda tal afirmación de consecuencias gravísimas.

De hecho el autor nos remite al N^o 14 de la "*Humanae Vitae*", pero —como espero probarlo— sin resultado satisfactorio, y luego a las notas 15 y 16 que refieren textos pontificios relativos al aborto y al onanismo condenados como absolutamente inmorales; en cuanto a los textos concernientes a la esterilización directa, ninguno de ellos la condena en sentido absoluto (3).

Tal vez se figura el P. ZALBA que el texto de la Encíclica en el N^o 14, favorece su interpretación rigorista. En realidad, un atento examen y confronto de los primeros párrafos de dicho número parece inclinar la balanza en favor de los partidarios de una valoración moral más benigna acerca del uso de los medios esterilizantes o anovulatorios.

PABLO VI, siguiendo la línea de sus predecesores PIO XI y PIO XII condena a raja tabla todo atentado directo de procurar el aborto: "Hay que excluir absolutamente (omnino respuesta est: hay que rechazar por completo), como vía lícita para la regulación de los nacimientos, la interrupción directa del proceso generador ya iniciado, y sobre todo el aborto directamente querido y procurado aunque sea por razones terapéuticas".

Con deliberación premeditada y consciente de sus consecuencias, el Papa no ha insertado el término "omnino: absolutamente" en el párrafo siguiente que traducido al pie de la letra del texto latino dice textualmente:

"Así mismo, como el Magisterio de la Iglesia varias veces lo ha enseñado, hay que condenar el esterilizar directamente para siempre o para cierto tiempo, a varones o mujeres".

El "pariter" del texto latino no significa como se figuran algunos: *en el mismo nivel moral; en el mismo grado de moralidad*. Esta palabra puesta al principio de la frase es un término de transición que, en castellano se puede muy bien traducir: *Así mismo...* Si el Papa hubiera tenido la intención de fijar ambas acciones restrictivas de la natalidad: aborto-esterilización, en el mismo nivel moral, como procedimientos absolutamente malos e ilícitos, por prudencia pastoral y técnica gramatical, sin duda lo habría puesto de relieve

(2) *Ib.*, p. 180.

(3) Texto bilingüe de la Encíclica "*Humanae Vitae*". Comentario por Marcelino Zalba, S.J., p. 104-108

tratándose de un punto decisivo, y habría empleado de nuevo el mismo término o alguno otro parecido: "omnino damnandum" "hay que condenar absolutamente" o también: "eadem ratione damnandum" del mismo modo hay que condenar la esterilización directa.

Tal vez un ejemplo tomado de la "Lumen gentium" logrará evidenciar mi punto de vista. En el N° 22 de la Constitución dogmática sobre la Iglesia, se comienza por precisar la relación fundamental entre PEDRO-APOSTOLES, y PAPA-OBISPOS. Al principio se había formulado así: La relación se continúa: "eadem ratione", pero con razón opusieron varios Padres el reparo de que la proporción entre ambos Colegios, no es idéntica, sino análoga o parecida en algunos aspectos, y desemejante en otros, ya que los "poderes extraordinarios" exclusivos de cada uno de los Apóstoles no se transfieren a los Obispos; y así el Concilio optó por la fórmula: "pari ratione" "de modo análogo" a como los Apóstoles forman un solo Colegio Apostólico, "se unen entre sí el Romano Pontífice, sucesor de Pedro y los Obispos, sucesores de los Apóstoles".

De igual manera el "pariter" "de modo análogo" del párrafo segundo del N° 14, quiere dar a entender que hay algo de parecido con el párrafo 1° en cuanto se condenan ambos procedimientos restrictivos de la natalidad: aborto-esterilización, pero hay también algo en que no coinciden, a saber, el aborto se condena *en sentido absoluto*, en cambio la esterilización directa queda condenada *en sentido condicionado*. Esto aparecerá más claro y convincente en los párrafos siguientes. No es lo mismo ni mucho menos decir "de idéntica o de la misma manera se condenan dos acciones anticonceptivas, que decir: de modo análogo o parecido se condenan esas mismas acciones" (4).

II. EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA FRENTE A LA ESTERILIZACION DIRECTA:

Es verdad. La moral cristiana se muestra intransigente en este terreno de la esterilización directa y esta intransigencia doctrinal no deja de tener repercusiones en la práctica pastoral. En otros términos, el Magisterio de Pío

(4) Fíjese también el lector en que la segunda cláusula del mismo párrafo 2° del N° 14, emplea otra partícula de transición que significa lo mismo que "pariter" pero que excluye toda sombra de sospecha de que la Encíclica pone en el mismo grado de moralidad el aborto y la esterilización: "Item": "Así mismo hay que rechazar todo acto... que se proponga como fin o como medio, hacer imposible la procreación". También la traducción italiana disipa toda duda a este respecto: "E parimenti da escludere... la sterilizzazione diretta".

XI y de Pío XII, deja la impresión de que condena la esterilización directa como acción intrínsecamente mala en forma absoluta, y así parece que excluye toda hipótesis posible en que se pueda permitir. Más aún, una vez que el Magisterio pontificio no ha hecho sino recoger las enseñanzas constantes del magisterio ordinario y universal de la Iglesia, parece proponernos una verdad de fe católica y por lo tanto irreformable al declarar intrínsecamente ilícito todo intento positivo de esterilización directa (5).

De hecho Pío XII, en el célebre discurso del 29 de octubre de 1951, tuvo a bien recordar la doctrina de la "Casti connubii" sobre el particular:

"Pío XI —dice el Papa— proclamó solemnemente... que todo atentado de los esposos en el ejercicio del acto conyugal o en el desarrollo de sus consecuencias naturales que tenga por fin privarlo de la eficacia propia o impedir la procreación de una nueva vida, es inmoral; y *que ninguna indicación o necesidad puede cambiar una acción intrínsecamente inmoral en un acto moral y lícito*" (6).

La prueba cobra mayor realce y valor si se examina el mismo texto de Pío XI:

"Muchos se deciden a evitar la prole viciando el acto de la naturaleza, alegando que ni son capaces de guardar la continencia, ni pueden tampoco admitir la prole por sus propias dificultades, por las de la madre y por razones económicas. Pero *ninguna razón, aun cuando sea gravísima, puede hacer que lo que va intrínsecamente contra la naturaleza se convierta en algo conforme con la misma y resulte permitido*. Ahora bien, como el acto conyugal está por su misma naturaleza destinado a la generación de la prole, quienes en su ejercicio, lo destituyen adrede de esa su natural eficacia, obran, contra la naturaleza y cometen una acción intrínsecamente inmoral" (7).

(5) En este punto estoy completamente de acuerdo con las orientaciones insinuadas por el P. Zalba: "Tal vez no existe caso tan claro y tan expresamente documentado en la historia de la Iglesia en el cual coincidan como en éste las condiciones señaladas por el Concilio como argumento de infabilidad" (*Ib.*, p. 241). Vale la pena estudiar el rico contenido de los párrafos que dedica el autor a la actitud que se ha de guardar frente al Magisterio de la Iglesia, p. 235-242.

(6) Los textos pertenecientes al Magisterio de Pío XII, los tomamos del libro del P. Santiago Navarro, C.M.F., **Pío XII y los Médicos**. Editorial Cocusa. Madrid, 1961, el párrafo citado en el texto figura en las pp. 105-106.

(7) Pío XI, en la Encíclica "**Casti Connubii**", Magisterio de la Iglesia. Herder, Barcelona, 1955, N° 2239.

Luego si el Papa en tono tan solemne proclama que "ninguna razón por muy grave que sea" puede justificar la acción que tiende a despojar el acto matrimonial de su eficacia generativa: no viene a condenar todo atentado deliberado y positivo contra las exigencias innatas de la unión conyugal, como una acción intrínsecamente inmoral en forma absoluta?

III. INTERPRETACION DEL MAGISTERIO PONTIFICIO

El texto entendido al pie de la letra parece favorecer al objetante: la frustración intencionada de la eficacia del acto matrimonial, propiamente hablando, incluye no solo todo tipo de onanismo, sino también los diversos métodos del control fisiológico de la fecundidad.

Con todo un atento examen de las circunstancias históricas que motivaron la condenación pontificia del onanismo conyugal, nos inclina a sospechar que la intención de Pío XI no abarcaba en este caso el tema de la esterilización directa.

En primer lugar, importa mucho observar que Pío XII, dedica un puesto especial al problema de la esterilización; nunca lo confunde con el onanismo. El Papa Pacelli, al abordar este nuestro tema emplea términos más moderados y nunca palabras que den a entender una condenación absoluta de la esterilización directa. Y así Pío XII resume en el párrafo siguiente la actitud tradicional de la Iglesia:

"La esterilización directa... es una grave violación de la ley moral y por tanto ilícita. Tampoco aquí la autoridad pública tiene derecho alguno bajo pretexto de "indicación" para permitirla, ni mucho menos para prescribirla, o hacerla ejecutar con daño de los inocentes. Este principio se encuentra ya enunciado en la Encíclica mencionada de Pío XI. Por eso cuando hace ahora un decenio la esterilización comenzó a ser cada vez más ampliamente aplicada, la Santa Sede se vio en la necesidad de declarar abierta y públicamente que la esterilización directa, tanto la perpetua, como la temporal, sea del hombre como de la mujer, es ilícita en virtud de la ley natural, de la que la Iglesia misma... no está autorizada para dispensar" (7-a).

Piénsese también en que los moralistas, aun los más modernos no suelen incluir entre los medios indicados para practicar el onanismo los diver-

esos métodos del control fisiológico de la fecundidad. Ahí están, por ejemplo BOSCHI, FUCHS, NOLDIN-HEINZEL, VAN KOL, que, en sus tratados de reciente publicación no agregan a los medios onanísticos el empleo de las píldoras esterilizantes o anovulatorias (8). Y es que el uso de tales drogas, aun cuando a veces entraña la intención de procurarse directamente la esterilización o anovulación, no incluye necesariamente el ejercicio desordenado del acto matrimonial.

Por fin, no estará demás insinuar un dato histórico: Pío XI, al condenar en términos tan solemnes el onanismo, tenía sin duda ante la vista la Resolución 15ª de la Conferencia Anglicana de Lambeth, 1930, resolución que aprobaba la contracepción, pero que, por todas las trazas no se extendía a la esterilización directa (9).

-
- (8) Boschi, Alberto, S.J. "**Questioni Morali sul Matrimonio**". Turín, 1962. Dedicar el capítulo V, p. 288-443 a los atentados en el ejercicio del acto conyugal; y el capítulo VI, p. 446-541, a la esterilización con el fin antiprocreativo, y en el mismo capítulo distingue netamente los medios anticonceptivos (301-302) y los medios de esterilización (p. 303-313). Heinzl en la Edición XXXVI, 1961, de la Summa Theologiae Moralis, de Noldin, trata de la malicia del onanismo en el Vol. I, tratado de Castitate, n. 72-74 y en el vol. II, n. 328, agrega a la cuestión de la mutilación el problema de la esterilización, sin hacer mención expresa de los métodos modernos del control fisiológico de la fecundidad. Fuchs Ioseph, en la edición 3ª. **De Castitate et Ordine Sexuali**, Roma, 1963, consagra apartados netamente diversos a ambas cuestiones, y así como condena sin restricciones ni condiciones el onanismo conyugal (p. 81-90) no deja de admitir casos en que la esterilización directa se le hace lícita; más aún, abre un amplio portillo a la solución benigna de muchos problemas: "El principio de esterilización ilícita no se entiende de la provocación de la esterilidad **pretendida por la Naturaleza**" (p. 96). En otros términos, si la naturaleza en ciertas circunstancias no exige la fecundidad, no sería ilícito procurarse directamente la esterilización. Interesa saber que Fuchs se vale de la autoridad de Zalba (**Ib.**, p. 96) para justificar como probablemente lícito el uso de las píldoras anovulatorias durante la lactancia. Posición incoherente si la anovulación directa fuera absolutamente inmoral e injustificable. A. Van Kol, S.J., **Theologia Moralis**, Herder, Barcelona, 1968, se ocupa del onanismo conyugal en la sección dedicada a la Castidad conyugal (I, p. 444-457) y de la Esterilización en el tratado de la justicia en el orden social (I, p. 660-697), condena la esterilización directa como "per se ilícita", "ne omnem exceptionem a priori praeccludere videamur" (p. 690).
- (9) El texto adoptado por la Conferencia Anglicana de Lambeth, 1930, por una mayoría de 193 contra 67 lo trae Ford-Kelly, **Problemas de Teología Moral Contemporánea**, Tomo II. Cuestiones Matrimoniales. Sal Terrae, Santander, 1965, p. 220.

Por eso compartimos la conclusión a la que, en sana lógica, llegan FORD-KELLY: "Parece indubitable que Pío XI, al condenar toda frustración del acto matrimonial quería condenar todo método contraceptivo con la *excepción posible de la esterilización directa*", excepción que recalcan en varios párrafos de su tratado sobre CUESTIONES MATRIMONIALES (10). Y FUCHS es aún más explícito cuando afirma sin reserva que "los documentos de la Iglesia anteriores a Pío XII, no trataban explícitamente sino del onanismo conyugal" (11).

Más aún, no hay que tener reparo en suscribir que la tesis que condena el onanismo como acción intrínsecamente mala en forma absoluta, proclama un criterio de moral irreformable. A raíz de la publicación de la "Casti connubii" no faltaron insignes Moralistas, como VERMEERSCH, CAPPELLO, DAMEN, etc., para quienes la solemne condenación del onanismo conyugal envolvía una definición *ex cathedra*. Pero la tesis perdió su valor en cuanto la mayoría de los Teólogos la pusieron en duda y ya se sabe que para que una verdad pase por definida *ex cathedra*, hace falta que eso conste manifiestamente (can. 1323, N^o 3). La mayoría de los Teólogos mantuvieron que lo declarado por Pío XI sobre el abuso del matrimonio era una doctrina infalible. Baste citar el testimonio autorizado del P. CREUSEN: "La declaración solemne de S. S. Pío XI confirma por lo menos y corona *esta enseñanza infalible del Magisterio ordinario universal*: el onanismo es un acto gravemente contrario a la ley divina y natural. Todo cambio de doctrina en esta materia parece en lo sucesivo imposible" (12).

Así mismo la proposición que condena la esterilización directa como intrínsecamente inmoral, como un atentado contra la ley divina, entra en el Magisterio auténtico de Pío XI, Pío XII, Pablo VI y según parece en el Magisterio auténtico universal del Episcopado y por consiguiente enseña un criterio de moral irrevocable: el Magisterio ordinario universal de la Iglesia nunca ha hecho alusión a la malicia absoluta de la esterilización directa, y así cabe orientarla hacia una interpretación más benigna y más favorable a nuestra posición.

IV. REPAROS A LA TESIS PROPUESTA:

Es un error de consecuencias funestas extender la condenación absoluta

(10) Ford-Kelly, *ib.*, pp. 276-277; 315-318, etc.

(11) Fuchs, *ib.*, p. 84.

(12) Creusen, J., **L'Onanisme Conyugal**. Nouvelle revue Théologique, 1932, p. 142.

que expresa PABLO VI contra "la interrupción directa del proceso generador ya iniciado y especialmente contra el aborto" a la esterilización directa temporal. Es la actitud desconcertante de ZALBA cuando incluye en un mismo párrafo que formula la condenación absoluta a ambos procedimientos que son intrínsecamente malos en el mismo sentido. Conviene confrontar el texto de ZALBA con la doctrina expresa de la "Humanæ Vitæ".

"El Papa se siente en el deber de una vez más declarar que hay que excluir *absolutamente*... la interrupción directa del proceso generador ya iniciado...; además, toda acción que en previsión del acto conyugal o en su realización o en el desarrollo de sus consecuencias naturales se proponga... hacer imposible la procreación" (n. 14). Actitud consecuente con la interpretación que da ZALBA a los dos primeros párrafos del n. 14 de la Encíclica: "La esterilización directa... *hay que excluirla igualmente de una manera absoluta*, según la sentencia de la Iglesia muchas veces repetida..." (13).

Además no hay que olvidar que LAMBRUSCHINI y PALAZZINI inmediatos consejeros del Santo Padre en la redacción final de la Encíclica admiten casos en que la esterilización directa, por diversas razones es lícita y PALAZZINI llega a afirmar expresamente en presencia de casos insolubles en la tesis rigorista: La esterilización no es intrínsecamente ilícita en sentido absoluto (14). De ahí se sigue que los redactores de la "Humanæ Vitæ" intencionadamente omitieron el término "omnino" al condenar la esterilización directa.

El mismo ZALBA en uno de sus artículos publicados en PERIÓDICA, asienta el principio general: "El uso de la hesperidina (esterilizante) no hay que condenarlo necesaria y absolutamente, como a veces se dice". Y admite que la mujer tanto soltera frente al raptor injusto, como la casada frente a su marido, en previsión de una violencia sexual, pueden esterilizarse para evitar un embarazo indebido (15). En su artículo fluye la consecuencia; pero no se comprende cómo se puede permitir, como medio necesario de defensa contra el injusto agresor, una acción absolutamente mala. Acaso permitiría ZALBA la calumnia como medio único para defender la vida o la fama propia contra una falsa acusación?

En su comentario a la Encíclica insinúa la clave para resolver, manteniendo su posición neta, la licitud del empleo de medios esterilizantes en previsión de una violencia sexual. "Son inmorales y éticamente *en absoluto* injus-

(13) Zalba, *ib.*, p. 240.

(14) *Studi Cattolici*, 1961, VI, p. 62-72.

(15) *Periodica de re Morali*, 1964, p. 219-220.

tificables cualesquiera intervenciones en las facultades generativas del hombre o de la mujer, cuando en relación con *la actuación deliberada y libre* de las mismas, se las practica para frustrar la virtud biológica natural que el Creador les ha dado..." Y añade el comentador: "La circunstancia de la actuación en cuanto 'deliberada y libre' no la explica el texto de la Encíclica"; pero esa circunstancia la necesita ZALBA para salir de apuros y justificar la esterilización directa en caso de violencia sexual, como lo ha hecho con mil forcejeos en varios de sus estudios (16). Y así a ZALBA le parece cierto que el Papa no excluye esa circunstancia en ninguna parte de la Encíclica; eso es verdad en cuanto el Papa no hace alusión alguna a esa hipótesis, pero hace falta dejarse alucinar por una posición tomada a priori, para mantener como probable, "que tácitamente la contiene para aquellos casos en los cuales, dentro del matrimonio, uno de los cónyuges viole por la fuerza el derecho que asista al otro... para excluir la intimidad conyugal" Y esta circunstancia la encuentra ZALBA contenida en el hecho de que la Encíclica "se refiere a la esterilización como vía para la regulación de los nacimientos". Pero resulta que la Encíclica no incluye esa finalidad al hablar de la esterilización, sino del aborto, en el párrafo 1º del Nº 14. Al tratar de la esterilización la condena sin hacer alusión a la hipótesis en cuestión: si la actuación de la facultad generativa es deliberada o libre o no lo es, si se realiza para la regulación de la fecundidad, o por otros motivos. El mismo forcejeo contraproducente se observa en el artículo citado, para salir del apuro en que le han metido tanto su posición rigorista, como la definición de esterilización directa propuesta por PIO XII, definición que recoge PABLO VI en el Nº 14 de la Encíclica.

"Luego so pena de admitir una contradicción en Pío XII, en el concepto de esterilización directa, no incluye la acción, por la cual una mujer célibe a la que está prohibido procrear y que no quiere procrear contra la ordenación divina, emplea un medio por el cual defenderá el derecho a evitar la carga pesadísima de la maternidad y cumplirá el deber de no procrear fuera del matrimonio, intentando la inhibición de la ovulación en cuanto es inmunización del organismo contra la carga que no solo no le corresponde, sino que le está prohibida" (17).

Luego, en otros términos, se pueden dar casos en que la esterilización directa no entra en la noción de la misma auténticamente propuesta por el Magisterio pontificio. Por qué no afirmar de lleno, para esquivar sin tropiezo especial, mil dificultades, que también la esterilización directa procurada pa-

(16) Zalba, M., **La regulación de la natalidad**. Comentario..., p. 181.

(17) **Periodica de re Morali**, 1962, p. 179. Casus de usu artificii contraceptivi.

ra evitar una violencia sexual, entra en la definición dada por PIO XII y PABLO VI, y por ellos condenada, pero que la esterilización directa en general no merece la sanción de intrínsecamente mala en forma absoluta?

Con esta orientación que no se aparta de los principios de la Teología Moral, se disipará la contradicción que ZALBA cree ver en la enseñanza de PIO XII, en caso que no se admita su solución personal.

Con razón confiesa PEINADOR que no comprende el sentido de posición tan peregrina. "La esterilización es una realidad sometida a la norma moral cuando depende de la voluntad del hombre. Su licitud o su ilicitud, es decir, su subordinación a la norma ética, es ajena a que el hombre de cuya voluntad depende, pueda o no pueda, quiera o no quiera intentar el acto procreador" (18).

En otros términos, la naturaleza específica de una acción humana, intrínsecamente buena o mala, depende de su objeto y no de la intención del agente, y así la esterilización directa continuará siéndolo a pesar de que el que padece esa violencia la realice a disgusto, contra todo derecho, en ese sentido tal vez disminuya su responsabilidad ante Dios, pero su actitud no deja de ser una esterilización directa.

En ese sentido mucho más coherente nos parece la posición de PEINADOR: Una vez que se admite la tesis de que la esterilización directa es intrínsecamente mala en forma absoluta, hay que aceptar, a gusto o a disgusto las consecuencias: en ninguna hipótesis, ni en el trance inevitable de una violencia sexual, es lícito prevenirla, para evitar el embarazo indebido, empleando medios esterilizantes o anovulatorios, como no está permitido evitar la muerte por medio de una blasfemia o una calumnia (19).

La incongruencia a la que alude ZALBA, si él mismo fuera consecuente, se disiparía obligando a la mujer a sufrir las consecuencias de la violencia carnal. Y es que, como enseña PABLO VI, "si es lícito alguna vez tolerar un mal moral menor, a fin de evitar un mal mayor o de promover un bien más grande, no es lícito ni aún por razones gravísimas, hacer el mal para conseguir el bien, es decir, hacer objeto de un acto positivo de la voluntad lo que es intrínsecamente desordenado" (20).

(18) Peinador, A. **El problema sexual del matrimonio**. Cocusa, Madrid, 1965, p. 166.

(19) Peinador, **Ib.**, p. 128-141.

(20) **Encíclica "Humanae Vitae"**, N° 14.

El hombre también está autorizado para defender su vida contra un ataque injusto dando la muerte al agresor y defender su honor contra una acusación falsa, difamando al adversario, pero si para defender la vida o la fama, ha de proferir una blasfemia, o decir una calumnia, tengo que tolerar la muerte o la cárcel antes de ofender a Dios con una acción absolutamente mala.

Esa misma incongruencia, en la posición rigorista de ZALBA, resalta con mayor intensidad, si uno se pone frente a la ley divina: Dios impone a esa mujer que prevé el asalto raptor dos deberes incompatibles: el de evitar el embarazo incompatible en su estado de soltera, y el de no procurarse directamente la esterilización. Y así se encuentra sin salida posible, porque ambas acciones se consideran absolutamente malas... ZALBA cree que sale de apuros alegando que en ese caso se da esterilización directa, pero no la prohibida por Dios... Luego —concluyo— hay un tipo de esterilización directa que no entra en la clasificación de acción absolutamente mala y es la que se procura la mujer en previsión de un ataque raptor inevitable. Conclusión inadmisibles porque toda acción absolutamente mala no deja de ser un desorden moral y continuará siempre dentro de la esfera de su naturaleza específica aun cuando uno la tenga que tolerar a disgusto, contra todo derecho. Tal vez esta actitud de tolerancia de un mal impuesto por la fuerza disminuya o suprima la responsabilidad; pero la calumnia seguirá siendo mala aun cuando uno la profiera para defenderse de una acusación falsa.

V. CONCLUSION: EL MENSAJE DEL EPISCOPADO FRANCÉS:

Por consiguiente, a nuestro humilde entender, la única solución satisfactoria en este campo de la esterilización y la anovulación directas es atribuirle una malicia intrínseca, pero no absoluta, sino condicionada o relativa. Sólo así se explica y acepta en sana lógica la tesis propuesta por varias Conferencias Episcopales, en especial por el Episcopado francés en su Mensaje de Lourdes: "Hay esposos que se creen enfrentados a verdaderos conflictos de deberes... Por una parte tienen conciencia del deber de respetar la apertura a la vida de todo acto conyugal...; por otra parte no ven, en lo que les concierne, cómo renunciar actualmente a la expresión física del amor sin que corra riesgo la estabilidad de su hogar. A este respecto conviene recordar la enseñanza constante de la moral: cuando alguien se halla en una alternativa de deber en la que, cualquiera que sea la decisión que se tome, no se puede evitar un mal, la sabiduría tradicional indica que se busque delante de Dios qué deber de los que concurren, es mayor. Los esposos tomarán la decisión después de una reflexión común, llevada a cabo con todo el esmero

que exige la grandeza de la vocación conyugal. Jamás pueden olvidar ni menospreciar ninguno de los deberes en conflicto. Conservarán, pues, su corazón dispuesto al llamamiento de Dios, atentos a toda posibilidad nueva que ponga en tela de juicio su opción y su conducta de hoy" (21).

Dios es consecuente y así en caso de conflicto de dos deberes impracticables al mismo tiempo, solo permanece la obligación que contiene valores superiores, quedando la otra obligación procedente de otra ley, derogada para el caso concreto. Y si no hay obligación de cumplir la ley, no hay desorden moral en dejarla de cumplir.

A la luz del Mensaje de Lourdes triunfa por completo el principio propuesto por el Concilio Vaticano II: "La Iglesia... recuerda que no puede haber contradicción verdadera entre las leyes divinas de la transmisión obligatoria de la vida y del cultivo del genuino amor conyugal" (GS. 51).

(21) *La Documentation Catholique*, Dic. 1º, 1968, n. 1529, Col. 2060.